



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____ **02 FEB. 2021**

Proceso Ejecutivo
Radicado 1100131030032020-0036800

Encontrándose al Despacho la presente demanda ejecutiva adelantada por COMERCIALIZADORA PARA LA INDUSTRIA DE PAPELES LTDA. contra ORLAY ANDRES GUERERO CASTILLO previo análisis de la demanda y sus anexos, es dable inferir que no se cumplen todos los presupuestos descritos en el artículo 422 del C.G. del P. para proceder a librar el mandamiento de pago en los términos deprecados.

Ello advertido que tal como se refiere en los hechos de la demanda, las pretensiones se fincan en un pagare con fecha de creación del 10 de agosto de 2019 y exigibilidad 10 de septiembre de 2019, mismo que no fue aportado ni aún en copia, amén de la normativa aplicable -Decreto 806 de 2020- con ocasión de la pandemia por Covid -19, a partir del cual pueda inferirse la existencia de la obligación clara, expresa y exigible que conste en documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; pues de una revisión de la demanda y los anexos aportados en medio digital y que fueron remitidos por la oficina de reparto, conforme lo dispuso el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, se evidencia que se acompañó la misma del poder para actuar y un documento denominado "cara de instrucciones para llevar espacios en blanco del pagaré 1/1, con fecha de suscripción del 10 de agosto de 2019 y firmado por el demandado Orlay Guerrero, en el que no se establece en manera alguno, la acreencia reclamada (\$120.000.000,00) ni la fecha de su exigibilidad.

En consecuencia, como quiera que respecto de los elementos de la obligación reclamada no puede existir la menor duda, y no existe certeza que la obligación reclamada se encuentra soportada en el aludido pagare 1/1 resulta inviable librar orden de apremio, tras no constituir, la sola carta de instrucciones, plena prueba contra el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>5</u> hoy <u>03 FEB. 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIO (A)</p>
--